Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la audiencia de la parte demandante. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nº 0701

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MILDRE LEONOR MENDOZA GUERRA**
DEMANDADO:	**IPS SANA Y VIVE S.A.S**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2021-00068-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó al email institucional por el profesional del derecho Cesar Augusto Carmona Mendinueta, como apoderado de la parte demandante en las horas de la tarde del día de ayer, solicitud de aplazamiento a la audiencia a realizarse el día de mañana martes 17-11-2021 a las 09:00 AM, sustentándolo por lo siguiente: *mi poderdante actualmente se desempeña como Coordinadora General del Programa Sacúdete ejecutado por la fundación para el desarrollo de los pueblos –FUNDESCOP- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF. En razón de sus funciones debe atender una reunión laboral impostergable desde la 8 am a 12 pm con el fin de abordar la implementación de acciones articuladas para la atención y prevención de la violencia basada en genero con énfasis en explotación sexual de niños y adolescentes.*

El suscrito juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia. En consecuencia, señálese el día **martes veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 A.M**., para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidaden la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa deconciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta nuevamente a la demandada y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que tratael

artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización del principio de concentración y regla de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 103 de 2021, a las 8:00 a.m.

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario

Firmado Por:

Daileth Sofia Arevalo Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f02772c4b90235416a414d35fa653c4d46f505ed242eb250c6aa4a3d119ee3d**

Documento generado en 17/11/2021 09:10:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica